

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós 2022.

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2022-00790-00

**Inadmítase** la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese el certificado de libertad y tradición del bien objeto de las pretensiones, con fecha de expedición no mayor a un mes, tal y como lo dispone el artículo 468 del Ordenamiento Procesal.
2. Aclárese por que se allega el endoso del pagaré 126 9600 266 493 si el mismo no está siendo ejecutado al interior del presente asunto.
3. Acredítese la calidad invocada por el Dr. LUIS ALBERTO MAHECHA PÉREZ, para efectuar la cesión de la Escritura Pública 3473.
4. La parte actora deberá efectuar la exhibición e incorporación del original del título base de ejecución, la Escritura Pública y la cesión al expediente, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

**MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **11 de agosto de 2022** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

J T